Nº 47

Escritura

de un Censo sobre casa Cª Victoria á favor del

Hospital.

Año de 1.747.

Nº 62 Nº 62.

Arahal.

Escriptura de zenso A favor de el ospital de la misericordia desta Villa =

854 1/2
3
2563

Esta Casa la tiene Franco Pavo en Ce Victoria esquina a la Corredera; y paga de reditos cada año 34 r. p.to 9. de Febrero.

Contra

Alonso Cortes Vecino desta villa de Ara Hal de prinzipal de 855 Rs [illegible] Re ditos 25 Rs 22 mrs a 9 de Febrero de cada Vn año la primera estamb 711 = 711

Nº 77

esta anotado en el libro protocolo deste nº =

[illegible] p. el cumplim.to del prinzi pal del zenso 217 Rs y de reditos 161 [illegible] 438 Rs =

Al dicho numero se le agregaron mas 28 Rs de Principal Con que todo el prin.l del importan 1913 5 Rs y a que le Correspon den 34 Rs y [illegible] de reditos que esto se pagan al mismo plazo dicho Cortes de [illegible] tres instrimentos que tiene este numero =

Li Reconocio Pedro Garcia Lama ant.e S.r Rodriguez en 25 de Julio de 1747 at.

Lo paga Melchor de Mora

Nº 44 y se halla en [illegible]

158

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la villa del Arahal a diez dias del mes de febrero de
mil setecientos y diez años ante mi el escrivano publico
y testigos su merced D. Fran.co Padilla Thenorio Alcalde
ordinario por el estado de los hijosdalgo de esta villa dixo
que atento a que por parte del hospital de la Santa mi
sericordia de esta villa ante su merced se a seguido por ante
mi el presente ess.no pleito executivo y de apremio contra
Fran.co Fernandes y Leonor Ximenes su muger y a los
de juntos por cantidad de doscientos y diez y ocho reales
de vellon de los corridos de un censo y las costas cuia
ex.on se trabo en unas casas en calle Vitoria de esta
villa y otros vienes sobre que estava cargado y se siguio
la via ex.va hasta el apremio en el qual se dio razon del
pregon para vender dichos vienes y se remataron
las dichas casas en Alonso Fran.co Cortes vezino
de esta villa en mil y novecientos reales de vellon en
que fueron apresiadas con calidad que se avian de
baxar de ellas los cargos que tubiesen y por todo ello se
hizo liquidasion y parese faltaron para acabar de
haser entero pago a dicho hospital ochocientos y
veinte y tres reales y diez y nueve maravedis

Y Conclusos los autos en esta forma proveio vno en que mando se le otorgase al susodho scriptura de venta judicial de las dhas casas segun que todo ello mas largamente consta de los dhos autos de que se pone aqui testimonio que es te sacado a la letra es el siguiente

testimonio

Yo Andres de soto sepulveda scriuano publico del numero desta villa del Arahal doy fee que por los autos exºs y de a remate que ante mi se an seguido por parte del hospital de la santa misericordia desta villa contra Franco fernandes y leonor ximenes de peñalosa su muger que son defuntos vesinos que fueron desta villa y sus bienes de que a seruicio el conosimiento su merd D. Franco Garzilla the[s]oro Mayor ordinario por el estado de los hijos dalgo desta dha villa que tubieron principio a los nueve de Mayo del año passado de mil setecientos y nueue y se fenesieron a los onze deste presente mes y año consta y parese que por cabeza de ellos esta vna copia de scriptura signada y firmada por mi en que parese que los dhos Franco fernandes y su muger a los dies y seis de otubre del año

Pasado de mil setecientos y noventa y ocho to
maron a censo Redimible y de man comun de dho
hospital de la Santa misericordia cient ducados
de vellon y por ellos se obligaron de pagar sus
Reditos en cada un año por los dias dies y seis de
octubre y los cargaron sobre sus bienes y en espe
cial sobre unas casas de su morada en calle
Victoria de esta villa linde casas de Juan de la Cruz
y hasen cantillo en dha calle y en la de la Corredera
y sobre siete quartas de viña en el pago de la mata
termino de esta villa linde con viñas de Joseph
Polo y viñas de D.n Joseph Chamico Presvitero
y sobre otra aranzada de viña digo de viña en quatro
cientas cepas de olivo en el pago del Cerrhuelo linde con
viñas de D. Manuel Portillo y viñas de Bar
tolome Sarmiento y con olivar de D. Alonso Toro
y consiguientes condiciones y por peticion que por parte
de dho hospital se presento con dha copia de escritura
en dho dia nueve de Mayo en su virtud se pidio man
damiento de execucion por contia de quinientos
y dies y ocho Reales que se le devian de Reditos del

Re[s]ido Censo hasta dies y seis de octubre del año
passado de mil setecientos y ocho el qual se despacho
y se trabo la exon sobre los dhos vienes ipotecados y
se pidio albala de almoneda y se traxeron los dhos
vienes al pregon por el termino del derecho y fenesido
el termino de los pregones a los quinse de Junio se cita
ron de Remate en dha exon a los dhos Fran[co] fernandes
y Leonor ximenes su muger y se sentensio dha Causa
de Remate y se dio la fiansa de la ley de toledo y
el quarto pregon a dhos vienes executados y se tasaron
las costas y por ellas y el dho principal se despacho
mandamiento de apremio y a pedimento del dho
hospital se sacaron al pregon para benderse dhos vienes
executados y para se se pregonaron desde el dia ve
inte y tres de Agosto del dho año hasta primero de
Enero pasado deste presente y que en dho tiempo no
paresio postor a dhos vienes y que a los veinte y ocho
del dho mes de Enero por parte del hermano Fran[co]
de Sosa hermano maior que de presente es del dho hospital
de la Santa misericordia desta villa se presento sierta
Peticion en que dixo que aviendose sacado al pre
gon dhos vienes se le avia notificado que en dha Casa

quería haser postura Alonso Cortes vesino de Estavilla y para que desde luego se admitiese e ynterpusiesse pleito del dicho hospital y delacausion que le tocaua por razon de la hipoteca expecial de los dichos dos pedazos de viña y que la venta de dichas cassas fuese en su justo presio y que abia venido a su noticia que por muerte de los dichos Francisco Fernandes y su muger quedaron por sus hijos legitimos y herederos Manuel Gonsales vesino de Estavilla que auia tomado estado de cassado y Maria Nuñez muger de Francisco Romero que este estaua ausente muchos dias auia de Estavilla sin saberse donde paraua y que assimismo auian quedado otros cinco hijos de los dichos menores que son Juana = Francisco = Juan = Ysabel Ana = Estevan con cuia atension y para que se auia de executar la dicha venta y acabaran con pretensionas legitimas nombro por parte de dicho hospital para el apresio de dichas cassas a Luis Romero Lobato maestro alarife en Estavilla y por ello se hubiese por nombrado y que se le notificasse a los dichos hijos y herederos de los dichos Francisco Fernandes y su muger nombrasen otro apresiador por la suia nombrando para executarlo y para lo demas de dicha [illegible] Camilo dicho Alcalde Curador

Assisten alos Referidos Como menores y que se execu
tase dho auto mandando Se suspender por aora
la venta de dhas Viñas Vinger Juicio delderecho de
dho hospital y por auto que Su merd dho Alcalde
proveio mando Se executase assi y nombro por
Curador adlitem delos dhos menores a Alonso Zime
nes millan Procurador del numero desta villa
a quien en dho dia Se le notifico el dho nombra
miento lo azepto y juro y se obligo de de
fender a dhos menores en dho Juicio y por Su merd
dho Alcalde el dia Siguiente veinte y nueve
se le dicernio el Cargo de tal Curador y por Su parte
de dho Curador y delos Referidos Manuel Gon
zales y Maria nuño Su hermana nombraron
por apreziador para las dhas Casas a fran.co de Salma
nes Mro alarife en esta villa y dhos apreziadores
alos treinta de dho mes apreziaron las dhas Casas en
mil y nueuecientos Reales de vellon en cuia can
tidad se hizo postura en ellas en primero deste
presente mes y año por Alonso fran.co Cortes de
zeno desta villa Con calidad que de ello se le auian
de baxar los Cargos que tuuiesen dhas Casas cuia
postura Se le admitio por Su merd dho Alcalde

Y mando se le hiziese saber a los dhos Manuel Gonzalez y Maria nuñez y al dho Alonso Ximenes Millan curador de dhos menores y assi se executo y a pedimiento de la parte de dho hospital por su mrd dho Alcalde en auto que proveio a los tres deste presente mes y año assigno el dho remate de dhas casas para el domingo por la tarde nueve deste presente mes y año y por executado para el a los dhos Manuel Gonzalez y Maria nuñez su hermana y al dho Alonso Ximenez Millan curador de dhos menores para que estuviesen a mayor postor que dar a ello lo dixeron para el dho dia y el presente notifico y hizo saber a los susodhos y el dho dia domingo nueve deste presente mes y año se remataron las dhas casas en el dho Alonso Fran.co Cortes en la dha cantidad de mil quinientos reales y a los dies deste presente mes y año por el dho hermano Juan de Jesus se presento pedimiento de la Contaduria dando por mi el presente scrivano de la scriptura que de la venta de dhas casas otorgaron y al curador de los dhos Fran.co Fernandez y Samuel y Leonarda Madera vezino de la villa de Paz y ante Juan Roque Balbuena scrivano publico que fue de esta villa a los veinte y quatro de

11

Mayo deldaño pasado demil Setesientos y nouenta
ydos y Vna Sertificasion dada por D. Juan Ca
Verrorzaigo tentor beneficiado y Cura propio de
las Yglesias destavilla Colector dela Colecturia
delos Señores Curas dela Yglesia maior della y por
dha peticion dixo que Como Constaua dedho testi
monio Y Sertificasion estauan situados V
nicamente sobredhas Casas dos Censos y dos me
morias deque se estaban deuiendo diferentes Reditos
y para que todo seliquidase pidio que se tasasen
las Costas nuevamente Causadas y que tambien en
dicho juzgado se hisiese Liquidasion Con el valor
dedhas Casas y que se otorgase Scriptura de
Venta Judicial en favor dedho Comprador y la
la Cantidad que liquidamente faltase no lo entregasse
lo que al dho tribunal le Comunicase y por Sumerced
Se la mandó executar assi Y se tasaron las dhas Cos
tas y se hizo la dha liquidasion queuá Colocada ala
letra Juntamente Con el auto Ultimo que Sumerced dho
proveido de precisa Consecuencia es del thenor siguiente

Liquidacion — En Cumplimiento del proveido en el auto ante Scripto
yo el infraescripto Scriuano hize la liquidasion que
en el Se manda en la forma Siguiente

El Censo principal del Vinculo de Anton Marques

Peñalosa ymporta Dosientos y seis Reales de vellon — 0206 —
El zenso principal de Joseph Portillo vezino de las
villa de Alcala Considerado perpetuo Con el de otro
ymporta quinientos y Sesenta Rs de vellon — 0560 —
El Principal de los dos memorias de dos Reales Cada
una ymporta Ciento y sesenta Reales — 0160 —
Los Reditos que se deuen del dicho Censo del Vinculo
de Anton Marquez Peñalosa hasta este presente
mes y año ymportan Ciento Veinte y tres Reales — 0123 — ½
y medio de vellon —
Los Reditos que se deuen del Censo perpetuo de dicho
Joseph Portillo de nuebe años ymportan Ciento
y veinte y seis Reales — 0126 —
La limosna de las Cattorze misas que se deuen hasta
fin del año pasado de mil setecientos y nueue
ymportan veinte y ocho Reales — 0028 —
El Censo principal del hospital de la Santa mi
sericordia son Ciento Ducados que valen mil Ciento
y dos Reales y treinta y dos mrs de vellon — 1102 — 32
Los Reditos por que executo devidos hasta dies y
ocho de octubre del año pasado de mil setecientos y ocho
ymportan Dosientos y dies y ocho Reales de vellon — 0218 —
Los Reditos que an corrido desde dies y nueue
de octubre del dicho año hasta el dia nueue deste presente
mes y año que se remataron las Casas ymportan

Quarenta y tres Reales y dos mrs.

La primera tasasion delastas ymporto nueve cientos y setenta y dies mrs, que valen veinte y ocho Reales y dos mrs.

La segunda tasasion de Costas ymporta quatro mil y quientos y Cinquenta y dos mrs, que valen Ciento y veinte y ocho Reales

Se manifiestan los principales delos dichos Censos memorias Reditos y Costas dos mil setecientos y veinte y tres Reales y dies y nueve mrs.

Las Casas de Calleuitoria se rematataron en mil y nuevecientos Reales de vellon conque faltan para alcanzar de haser pago al dicho hospital dela Santa misericordia ochocientos y veinte y tres R. y dies y nueve mrs. de vellon y paraque asi conste en la presente en la villa del Arahal a onze dias del mes de febrero de mil setecientos y dies años = An[...] dres de soto escriuano

Auto — En la villa del Arahal a onze dias del mes de febrero de mil setecientos y diez años el señor D. Juan [...] Parrilla thenorio Alcalde ordinario por el es[...] tado delos hijos dalgo de esta villa auiendo visto estos autos y la liquidasion hecha por el presente escriu[...]

En que por ella parece faltan para acavar de hazer el pago al hospital de la Santa Misericordia de su censo principal Reditos y costas ochocientos y veinte y tres Reales y dies y nueve mrs de vellon mando que Alonso Juan Cortes en quien se Rematarón las Casas de Calle de la victoria se le otorgue Scriptura de venta Judicial dellas en la Cantidad de su Remate que son Mil y noveci entos Reales sacando dellos y quedando sobre dhas Casas los principales y Reditos de los dos Censos Uno del Patronato que fundo Anton Marquez Peñalosa y el otro de Joseph del Castillo vezino de la villa de Alcala de Guadaira y Juntamente de las dos memorias perpetuas en primero lugar como lo tienen y el Resto que quedare sacadas las costas de estos autos que importan ciento y cinquenta y seis Reales que se cobraran sobre ellas por quenta del principal del Censo del hospital de la Santa Misericordia de esta villa a quien Reservo su derecho a salvo para que aia y cobre los dhos ochocientos

y veinte y tres Reales y diez y nueve mrs. de los demas
vienes executados y de quien y como consta de ua
y parezca y pongase en la referida scriptura
testimonio en Relacion de estos autos para su
maior satisfacion y por este su auto asi lo pro
veio mando y firmo = D. Franco Parrilla thenorio
Andres de Soto scrivano

Segun que todo lo suso dho mas largamente consta
y parece de los dhos autos originales que por aora que
dan en mi poder a que me refiero y para que conste
doy el presente en la villa del Arahal a onze dias del
mes de febrero de mil setecientos y diez años = y
lo signe en testimonio de verdad = Andres de soto
scrivano

y prosigue — y cumpliendo con lo mandado por su merced dho Alcalde
en el dho su ultimo auto otorgo que nombre
de los hijos y herederos de los dhos Franco Fernan
dez y leonor ximenes su muger y ausentes que
son Manuel Gonzales = Maria nuñez muger de
Franco Romero ausente y Juana = Franco = Ines =
Sauelana = Esteban menores y quien por ellos
obiere causa en qual quier manera benderda

En venta Real por Juro de propia heredad desde
aora para siempre jamas al dicho Alonso Juan
Cortes vezino desta villa para el susodicho sus
hixos herederos y subzesores y quien su causa
obiere las dichas Cassas en calle Victoria desta
villa que estas tienen dos portadas a la calle por
aver estado antes divididas en dos Cassas y lindan
al presente con cassas de Juan Nuñez de la Cruz y
hazen esquina en dicha calle y en la de la Corredera
las quales le vende con todas sus entradas y sa
lidas usos y costumbres derechos pertenensias y
servidumbres y con todo lo demas que les per
tenece de echo y de derecho en presio y quantia
de mil y nuevecientos Reales de vellon que es la
Cantidad en que fueron apresiadas y se le des
contaron al susodicho de los quales dos por con
tentos y entregados a los dichos hixos y herederos
de los dichos Juan Fernandes y Leonor Ximenes
y a cargo del dicho Comprador y sobre los derechos
de las cassas de esta venta en esta forma dos sientos

y Seis Reales porlos mismos queimporta elprin
cipal del Censo quesobre ellas esta Cituado
en fauor del vinculo que en esta villa fundo An
ton Marquez Peñalosa que administra Don
Andres de los Rios vezino desta villa Con
facultad de poderse Redimir = quinientos
y sesenta Reales porlos mismos queimporta
elprincipal de otro Censo perpetuo que sobre
ellas esta Cituado en fauor de Joseph Portto
llo vezino dela villa de Alcala de Guadaira
que por el se le pagan y ade pagar el dho Com
prador Catorse Reales de Reditos en cada
un año = Ciento y sesenta Reales porlos
mismos queimporta elprincipal de dos me
morias de dos Missas Rezadas quesobre ellas
estan Cituadas en fauor dela Colecturia
delos quatro Curas dela yglesia maior desta villa
que por cada una se paga y ade pagar el dho
Comprador dos Reales de vellon de limosna en

Cada un año = Ciento y veinte y tres Rea
les y medio que se deben delos Reditos de dicho
Censo de dicho Vinculo que fundo el dicho An
ton Marquez Peñalosa = Ciento y veinte
y seis Reales que se deben al dicho Joseph Por
tillo delos Reditos de nueve años de dicho Su Censo =
y veinte y ocho Reales que se deven ala dicha Capellania
de la limosna de Catorze Missas hasta fin del año pasado
de setecientos y nueve = Ciento Cinquenta y seis Rea
les por los mismos que ha pagado el dicho Comprador
de todas las Costas procesales delos dichos autos y esta
escriptura Con que tan solamente falta para la un
ple los mil quinientos Reales quinientos tres
y nueve Reales y medio que estos quedan sitos
ados sobre las dichas Cassas por quenta del Censo
principal de Cient Ducados de vellon que toca al
dicho hospital dela Santa misericordia y en el interin
que no Redimiere y quitare los dichos quinientos y treinta
y nueve Reales y medio a de ser obligado de pagar al
dicho hospital a cinco y seis Reales y Veinte de

Reditos en cada vn año por los dias nueue de febrero
hasiendo la primera paga a nueue de febrero de
l año que viene de mil setecientos y onze y con
las mismas condiciones que contiene la scriptura
principal de la ymposicion de los dichos cient ducados
que otorgaron los dichos Juan Fernandez
y su muger que queda citada en dicho testimonio
y por ser libre de otro censo memoria missa
y otro vinculo capellania que no la tienen y
por tal en el dicho nombre se las aseguro y con fieso
que el verdadero y justo valor que de presente valen
las dichas casas son los dichos mil y quinientos reales
y no valen mas y caso que mas valgan de la de
masia y mas valor en qual quier cantidad que
sea haze al dicho Alonso Juan Cortes comprador
gracia y donacion buena pura licita y perfecta
e irrevocable que el derecho llama entre viuos sobre que
en dicho nombre renuncio la ley de la ynsinuacion
y del ordenamiento real fecha en cortes de Alcala
de Henares que sobre esto dispone de la qual y del
remedio de los quatro años en ella declarados que
tenian para pedir resicion de esta escriptura

o suplemiento al precio justo no cabe por que
traspaso y desde aora para siempre Renuncio y se
parto de la posecion propiedad y señorio
y otros derechos y acciones que tienen y les per
tenecen a las dhas Casas y con los de evicion y sa
neamiento que en esta Razon les Competen
Contra quales quier personas de todo lo qual
paso en el dho Comprador para que los pueda
pedir y aver como en su cosa propia
para lo qual le dio poder bastante y hizo sess
ion Cumplida y para que por su autoridad
o como quisiere tome la posecion de las dhas Casas
y tomadas o no las pueda bender donar y Cam
biar y hazer y disponer de ellas Con los dhos Car
gos a su Voluntad Como de Cosa propia y les
Constituio por sus inquilinos tenedores y po
seedores y les obligo a la eviccion seguridad y sa
neamiento Cumplido de las dhas Casas en
bastante forma y para lo assi Cumplir y aver por
firme obligo las personas y bienes de los susodhos

Auidos y pa Rauer destando presente eldho Alonso
Juan Cortes vesino desta villa auiendo oido y
entendido la Relacion desta escriptura porlo
que a el toca otorgo que la aseptaua y aseptó
como en ella se contiene y Resiuió compradas
las Referidas cassas de calle victoria de suso de
claradas y deslindadas con los cargos delos Refe
ridos censos y memorias cuios reditos se oblig
de pagar los que tocan al Referido vinculo de
Anton Marquez Peñalosa y Joseph Portill
vesino de la villa de Alcala de Guadaira a los
plazos que constare delas escripturas desus im
posiciones y porlo que toca al Referido hospital
dela Santa misericordia en el interin que no lo
Redimiere le dara y pagara al dho hospital
su hermano maior que fuere en su nombre
los dhos diez y seis Reales y seis mrs de Redi
en cada un año porlos dhos dias nueue de febrero
haçe primera paga a nueue de febrero delaño
que viene de mil setecientos y onze y para cada


hasta su Redempcion y juntamente pagar las porsiones que quedan referidas que se deben delos Reditos delos referidos Censos de Anton Marquez Peñalosa y Joseph Portillo y limosna delas Cuarenta Missas dela dha Colecturia de los señores Veinticuatros cada y quando que sele pidan por persona lexitima aquien tocare su cobranza y se obligo deguardar y Cumplir las Condiciones Contenidas enlas scripturas principales delos dhos Censos todas engeneral y cada una en particular solas penas dellas y para lo assi Cumplir y pagar obligo su persona y bienes auidos y por auer. dio poder Cumplido alas Justicias de su Magestad y tambien lo dio su merced dho Alcalde por lo que toca alas otras partes para que a ello les Compelan y apremien Como por sentencia passada en Cosa Juzgada y renunciaron todas las leyes fueros y derechos de su defensa y fauor y la que prohiue la general renunciacion y assi lo otorgaron dhos otorgantes aquienes doy fee Conozco y firmaron siendo tes

tes.os Alonso Ximenes Augustin de torres y Juan
Miguel Garcia de [illegible] desta villa = D. Fran.co
Parrilla thenorio = Alonso Fran.co Cortes = Andres
de soto scrivano publico

Yo el dho Andres de Soto scrivano p[illegible]
desta villa de [illegible] fui p[illegible]
su otorgamiento doi fee de [illegible]
[illegible] la margen de su registro [illegible]
ante

[illegible]

Andres de Soto
[illegible]




Para despachos de oficio q[..]
SELLO QUARTO, A
MIL SETECIENTOS Y

n.º 62

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Se Sepa Como yo Joseph Portillo vezino de la villa de Alcala de Guadaira estante al presente en esta del Arahal digo que por quanto Alonso Fran.co Torres vezino de esta villa Compro en venta Judicial vnas Cassas en Calle de Utrera de ella que antes fue ron dos Cassas que hazen esquina en dicha calle y en la de la corredera y lindan Con Cassas de Juan de la Cruz que dichas Cassas fueron de Fran.co Fernandes y Leonor Ximenes su muger ya defuntos que fueron despojados de ellas sus hijos y herederos por autos ex.nos que pasaron por el oficio de un Censo situado sobre ellas segun el hospital de la santa misericordia de esta villa al qual segun la liquidacion que de su valor se hizo de sus cargos se le quedaron de menos a dicho hospital para acabar de hacerle pago ochocientos y veinte y tres Reales y diez y nueve mrs. de ellas Cuias Cassas se le bendieron Con Cargo de vn Censo perpetuo a mi favor de Catorze Reales de réditos

En Cada un año segun se expresa en la referida
Serip.^a que passo ante el presente Scrivano
a los doze de febrero del año passado de mil setecien
y diez y en atencion que en la referida liquidacion
se baxaron por el principal del dicho mi censo
quinientos y sesenta Reales de vellon baxo
de la consideracion de ser perpetuos y que estos en mi
inteligencia de que no es censo sino mueble aqui
Como tal le Corresponde a su principal ochocien
y ochenta Reales y se vinieron a baxar de mas
ciados ducientos ochenta Reales
y por razon de los Reditos de nueve años que se m
debian baxo de la misma consideracion de ser
perpetuos se baxaron treinta y seis Re
tambien de mas ciados que una y otra partida
ymportan trecientos y diez y seis Reales
que estos deue auer el dicho hospital por
quenta del dicho su debito de ochocientos y tr
Reales y diez y nueve mrs lo qual para
que asi en todo tiempo conste y tenga fir
validacion por parte del dicho Alonso
Cortes me ha pedido lo declare y por ser ju
lo quiero hazer y poniendolo en efecto au
por cierta y verdadera esta relacion o torg
por el tenor de la presente que de mi grado y li
voluntad y para el descargo de mi conciencia

Ducados que les señalo Cenco que esta citado
Sobre las referidas Cassas mio propio que me
pertenese por Justo y derecho titulo es re
dimible y no perpetuo y que por razon de el
que le Corresponde a su principal de dhos doci
entos y ochenta Reales de vellon que Conforme
ala nueva Pragmatica de Su Mag.d cuyo respon
der a razon de tres por ciento en Cada un año ocho Reales
y once mrs que me a de dar y pagar el dho Alonso
Fran.co Cortes por los dias dos de febrero y del mes
a de otorgar en esta escriptura de reconocimiento
mediante lo qual me obligo a que atras nin
tiempo alguno no pedire ni re petire Judicial
ni extra Judicial mente Cossa alguna en razon
de que sea perpetuo y Casso negado que lo sea de de
el tiempo de su creacion Causa por aver se bas
xado su principal Con el doblo en este Casso
de los referidos tresientos y diez y seis Reales Con
de los referidos de mas de los en dho liquidacion hago al
dho referido hospital o a otra qualesquiera per
sonas que en ellos pudieren Suceder o aver su grava
y donacion buena pura Justa perfecta e irrevocable
de las que el derecho llama entre vivos Con renunciacion
de todas las leyes que en este Casso puedan ser a mi favor
y para lo assi Cumplir y aver por firme obligo mi
persona y bienes avidos y por aver Y estando presen
te yo el dho Alonso Fran.co Cortes aviendo

Oydo y entendido la relacion desta Escrip.ra por
que a mi toca en Razon de lo que queda prebenido
otorgo que desde luego Reconozco por lex.mo dueño
y Señor del referido Censo de los d.hos ochenta
y ochenta Reales de principal baxo de la d.ha
Consideracion de ser al redimir y impuesto sobre
las referidas mis Cassas en Calle ...
de esta villa de suso declaradas y deslindadas a
d.ho Joseph Portillo vecino de la d.ha villa
de Alcala de Guadaira del qual y a quien por
su parte en el ynteren que no los redimiere
y quitare me obligo de dar y pagar los d.hos
ocho reales y onze m.s de reditos en cada un
en una paga en moneda corriente en esta
y a su fuero por los d.hos dias dos de febrer...
behare la primera paga a dos de febrero de...
ño que viene de mil setecientos y onze ...
las demas pagas en los años siguientes ...
y cumplidamente con las costas de la co...
ca de cada paga por cuia r.a y ... de...
de conocimiento sin otra ... alg...
que ... executado por este d.ho Censo y ...
reditos y por lo que mira a los d.hos ...
y dos y seis reales que quedan por razon
de la d.ha demora por aberse considerado
este d.ho Censo perpetuo que se baxo en ...

Liquidacion Con el debito respectiuo a lo que le
corresponde a los referidos Catorse reales
de reditos en cada un año y los que por la misma
razon de perpetuos se baxaron quitado el
reredaire a los dhos tresientos y diez y seis reales
estos por tocarle al dho hospital de la Santa
misericordia de esta villa en quenta y parte
de pago de los dhos ochocientos y siete y tres reales
y diez y nueue mrs que le faltaron para aca
barle de haser pago del censo que tenia sobre
las dhas Cassas reditos y Costas respecto que la
porcion que le quedo fueron quinientos y
treinta y nueue reales y medio y inclusso esta
dha Cantidad importa todo ochocientos
y Cinquenta y cinco reales y medio y para
rellos me obligo en el entretanto que no se re
deimieren de dar y pagar al dho hospital
veinte y cinco reales y siete y dos mrs de
reditos en cada un año por los dias nueue de
febrero entendiendose la primera paga que
Cumplio a nueue de febrero passado deste
presente año en la conformidad que quedo
obligado en la referida escriptura de venta
judicial que a mi fauor se otorgo de
dhas Cassas Con que dha obligacion y esta

que nueuamte hago Tea y Sentencia
dela referida Cantidad de ochozientos y Cin
quenta y Cinco Reales y medio que quedan
sobre las dhas Cassas que le quedan al dho hospital
de los veint Ducados de Censo que impusieron
ellas y otros uienes los dhos fran.co fernandez
Leonor Ximenes su muger y para lo assi
Cumplir y pagar oblig.o mi persona y
uienes auidos y por auer y ambas parte
Cada una por lo que nos toca damos poder
Cumplido a las Justicias de Su Magestad
para que a ello nos Compelan y apremien
Como por sentencia passada en Cossa
Jusgada y renunciamos todas las leyes
fueros y derechos de nuestra defensa
fauor y la que prohiue la general re
nunciacion y assi lo otorgamos a
tel presente Scriuano publico
testigos en la uilla del Arahal a di
y siete dias del mes de Abril de mil
seiscientos y onze años y los dhos otor
gantes a quienes io ess.no doi fee


Conosco lo firmo de que [illegible] y por testigo a su Ruego que dixo no saver y fueron
testigos don Franco Gonzales de Mendoza
don Diego Gonzales de Mendoza y Juan
Miguel Garcia vecinos de [illegible] Alonso
Juan Cortes testigo Juan Miguel Gar
cia ante mi Andres de Soto escno publico

Yo el dho Andres de Soto escrivano publico de num
ero de esta villa de [illegible] que presente a su
otorgamiento doi fee [illegible] y lo [illegible]
a la margen [illegible]

[illegible]

Andres de Soto

Andres de Soto
escno publico


✠
para despachos de oficio
SELLO QVARTO
MIL SETECIENT

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

N 62

m 60

Sepasse como yo Fran^co
Alonso Cortes vecino de esta villa del
Arahal digo que por quanto yo tengo y poseo
por mias propias unas cassas en que vivo en
calle Vitoria de esta villa que antes fue
ron dos cassas que hacen esquina en dha
calle y lindan con cassas de Juan de la Cruz
y tambien hacen esquina con la calle de la cor
redera con cargo de un censo de ochocientos y cin
quenta y cinco reales y medio en favor del
hospital de la Santa Misericordia de esta
villa que dho censo se compuso de dos porciones
principales segun consta por dos escripturas
que han pasado ante el presente escrivano la una
a los doze de febrero del año passado de mil sete
cientos y diez y la otra a los diez y siete de Abril
del año sig^te de mil setecientos y onze en las
quales me obligue a pagar sus reditos por los
dias nueve de febrero de cada un año y con
cargo assimismo de otra porcion de [illegible]cientos

y ochenta Reales de principal en fauor de S
Joseph de Portillo Vezino de la ciu.d de Alcala
de Guadaira a quien le pagaba reditos de ellos
al mismo plazo y todos los referidos principa
les con facultad de poderse redimir y respecto
de que el d.ho Joseph Portillo hizo donacion al d.ho
hospital de la Santa misericordia de la referida
porcion de Dozientos y ochenta Reales de dicho
principal segun consta de escriptura que paso ante el
presente escriuano a los quatro de septiembre
pasado de este presente año y juntas las d.has
tres porciones principales ymportan mil quenti
y treinta y cinco Reales y medio de vellon a que
aora los reditos ponden treinta y quatro Reales
y dos mrs de reditos en cada un año y que aora
por parte del hermano Joseph de Santa Gertrudi
hermano maior y administrador que de presente es
del d.ho hospital me es pedido lo redima y por ser
justo lo quiero hazer y poniendolo en efecto a
por cierta y verdadera esta relacion y añadiendo
fuerza a fuerza otorgo que redimo por legitimo
dueño de ellos del d.ho censo de mil ciento y treinta
y cinco Reales y medio de principal ympuest
sobre las referidas casas de calle de Vitoria
suso declaradas y deslindadas y incluso en
los d.hos Dozientos y ochenta Reales que tenia
en fauor del d.ho Joseph Portillo al d.ho hos
pital de la Santa misericordia de esta ciu.d
qual y a el d.ho su hermano maior en su

y a los que adelante fueren en el dicho censo quero lo redi
miere y quitare me obligo de dar y pagar los dichos
veinte y quatro Reales y dos mrs de reditos en cada
un año por los dichos dias nueve de febrero y le hare
la primera paga a nueve de febrero del año que vie
ne de mil y seiscientos y setenta y siete y asi los demas
en los años siguientes cumplidamente hasta su
redemcion con las costas de la cobranza de cada paga
por la qual y en virtud desta escriptura y de otro recado
quiero ser executado por este dicho censo y sus reditos
y para lo asi cumplir y pagar obligo mi persona
y bienes auidos y por auer y doy poder cumplido a las jus
ticias de Su Magestad para que a ello me apremien como
por sentencia passada en cossa juzgada y renuncio
todas las leyes y derechos de mi defensa y fauor y la
que prohibe la general renunciacion fecha la otorgue
ante el presente escriuano publico y testigos en la villa de
Arahal a ocho dias del mes de otubre de mil y seiscientos
y treinta y el dicho otorgante a quien yo el escriuano
doy fee conozco lo firmo y fueron testigos Juan Martin
Garcia Dionisio Diego Lopes Galindo y Alonso
Ximenes vezinos desta villa = Alonso Martin Cortes = ante
mi Andres de Soto escriuano publico = e yo Francisco de Arias de Arahal
... Andres de Soto escriuano publico ... y lo anoté en su registro
... fiz mi signo ... en testimonio de verdad

Francisco ... de Her...

Andres de Soto
escriuano publico

Casa despachos de oficio quatro m[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO [illegible]
MIL SETECIENTOS Y TRE[illegible]

Nota En dose de Julio de mil setta quare[illegible]
seis años Domingo Alonso Dueña[illegible]
Casas que se deslizan en estos y[illegible]
mentos y en virtud de su Poder [illegible]
Parrilla las bendio con el Cargo [illegible]
sensos y memoria de missas a [illegible]
sia Lamas quien asepto y se obligo [illegible]
los reditos a los interesados sensu[illegible]
y para q de ello tenga notisia el [illegible]
la Sta Misericordia de esta Va y su[illegible]
se anota.

Arru[illegible]

Tomada la R. de esta Ca. en el libro 1º de [illegible]

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

pertenec.te a la V.a del Arahal, y del folio 68 del L.
a Marzo y Junio dies y seis de mill setez.tos setenta
y quatro=

Dros 2 rr.s y 24 mrs=

Bartt.me Ximenez
Calderon Ess.no

(left margin, from adjacent page): nta / s de / nstr / Loren / de lo / edro / apa / alist / pita / hypote

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Reconocim.to

a fr. de la S.ta misericordia

22

[Pedr]o Garcia Lamas

Passe como v.

Pedro Garcia Lamas vezino que soy desta villa de Altra Digo que por quanto tengo por mas prop.s unas Casas en esta villa en la calle la Bretoña que antes fueron dos, y hacen esquina de dos Calle y por aqui lindan con otras de Antonio de Antequera y su otra puerta a la Calle Comedera, y por aqui lindan con casas de Juan Gonzales, las quales le dio por su tit.o titulo de venta que dellas me hizo Domingo Alonso por escrit.a ante Ignacio Davila y Aranda ess.no publico desta villa su fha en ella a los doze de Julio del año proximo pasado de setezientos quarenta y seis con cargo de un zenso de a Redimir siento y treinta y cinco rs. de principal, en favor del hospital de la S.ta Misericordia desta villa

que corresponde al numero seçenta y dos

de su protocolo a quien se le pagan treinta

y quatro rs y veinte y un mrs en cada

año por los dias nueve de febrero de cada

uno y aora por parte del Reverendo Diego de

San Antonio mayordomo de los bienes

de dho hospital se me a pedido lo reconozca y

siendo ser cosa justa lo quiero hacer y po-

niendolo en effecto otorgo que reconozco

por dueño y señor de dho zensso de renta

ympuesto sobre las suso dhas casas al dho

hospital, a quien me obligo de pagar mi

entrada no los mr en renta los dhos treinta

y quatro rs y veinte y un mrs a los plazos

segun y en la forma que se contubiere en

la escriptura original y a guardar y cum-

plir sus clausulas y condiciones, y para

que sea mas perfecto quedan las dha aqui por

inserta e yncorporadas dho renta y

forma, Dala firmeza dello que d[e]
so obligo mi persona y bienes auidos
y por auer doy poder cumplido a las
Justicias y Juezes de su Magestad de
quales quiera partes para que a ello me
apremien como por Zentencia pasada
en cosa Juzgada Renunçio las leyes
de mi fauor y la general de ellas
Zi lo otorgo en la Villa de Almaden
en Veinte y cinco dias del mes de Julio
de mill setecientos quarenta y siete
años y el otorgante a quien yo el ess[criba]no
doy fee conozco no firmo porque dixo
no sauer a su Ruego lo firmo Vno de los
testigos que fueron Diego Marin [...]
Pedro Calderon y Antonio de Burgos
Vezinos desta Villa = por testigo Diego Marin
ante mi Miguel Pomar
Va Con Cuerda Con su original que queda en
en papel de sello quarto queda en mi Ress[guard]o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de escriu.s publicas de este pro.a [illegible] que me [illegible]
rrnos para el margen puse razon de auer sacado esta
Copia que doy y entrego al dho [illegible] en [illegible]
[illegible] de su pedim.to

En testim.o [illegible] de [illegible]

Miguel Romero